



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 825-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de Diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1385-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Diciembre de 2024, Informe N° 2025-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 13 Diciembre de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000008228, de fecha 13 de Diciembre de 2024, Informe N° 2007-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 11 Diciembre de 2024, Informe N° 4530-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 13 de Diciembre de 2024, Informe N° 2002-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 10 Diciembre de 2024, Informe N°0264-2024-MAAQ/OTIC-MPLC, de fecha 27 de Noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que en fecha 24 de Noviembre de 2023, se genera la ORDEN DE SERVICIO N° 2786, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC- 1, la misma que para el presente año fiscal de ha actualizado con la ORDEN DE SERVICIO N° 0013-2024, de fecha 24 de Enero 2024, en favor del contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C., **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA-CUSCO**, con un plazo de ejecución contractual de 365 días calendario, cuyo monto total asciende a S/. 59,028.00.

Que, mediante INFORME N° 0264-2024-MAAQ/OTIC-MPLC, en fecha 27 de Noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones- Ing. Marco Aurelio Aucapuma Quispe, señala el vencimiento del SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA.

Que, mediante INFORME N° 2002-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 10 de Diciembre de 2024, la Directora de la Oficina General de Administración – Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita la autorización para la prestación adicional del servicio de internet por fibra óptica, por un monto equivalente al 25 % del valor del contrato original.

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	PRESTACIÓN ADICIONAL	TIEMPO
S/ 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/ 14,757.00	3 meses

Que, mediante INFORME N° 2002-2024-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 10 de Diciembre de 2024, la Directora de la Oficina General de Administración – Abog. Zoraida Llerena Delgado solicita asignación y certificación presupuestal por el monto de S/. 14,757.00, el mismo que es necesario para la prestación adicional del 25% del servicio de internet por fibra óptica, garantizando la continuidad y la operatividad de la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 4530-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 13 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, concluye que resulta PROCEDENTE la ejecución de prestaciones adicionales a la Orden de Servicio N° 0013-2024, para el Servicio de Internet por el monto de S/. 14,757.00, que equivale al 25% Contrato original en concordancia con lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000008228, de fecha 13 de Diciembre de 2024, el Mg. Alfredo Silva Ccanri, Jefe de la Oficina de Presupuesto, efectúa la certificación por servicio de internet por fibra óptica dedicado simétrico de 200 MBPS, por la suma de S/. 14,757.00 soles. La misma que es ratificada por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y es remitida a la Oficina General de Administración mediante Provedo N°2398 de fecha 13/12/2024.

Que, mediante INFORME N° 2025-2024-OGA-ZLL-MPLC, de fecha 13 de Diciembre de 2024, la Directora General de Administración Abg. Zoraida Llerena Delgado, solicita opinión legal respecto la ejecución de prestaciones adicionales a la Orden de Servicio N° 0013-2024, por el monto de S/. 14,757.00, que equivale al 25% Contrato original. Según el siguiente detalle:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 825-2024-GM-MPLC

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	PRESTACIÓN ADICIONAL	CERTIFICACIÓN	TIEMPO
S/ 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/ 14,757.00	Nota N° 8228	3 meses



Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone: **Artículo 34.- Modificaciones al contrato (...)** 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

De la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento a cumplir respecto a la petición planteada por el área usuaria, precisando al tema lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.(...)

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, en este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

"2.2. (...), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Legal N° 1385-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina DECLARAR PROCEDENTE la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES a la ORDEN DE SERVICIO N° 0013-2024, equivalente al 25% de monto contractual, para el SERVICIO DE INTERNET, para la actividad: (0057) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", que representa el importe de S/ 14.757.00 soles; en merito a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE concordante con el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato. Siendo el adicional según el siguiente detalle:

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	PRESTACIÓN ADICIONAL	CERTIFICACIÓN	TIEMPO
S/ 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/ 14,757.00	Nota N° 8228	3 meses

Que, bajo ese contexto y en marco a la normativa de contrataciones, se advierte que la petición de Adicional cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N° 8228. Y en mérito al Principio de Presunción de Veracidad y Verdad Material se presume que el contrato - Orden de Servicio N°0013-2024, a la fecha se encuentra vigente conforme lo desarrollado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 4530-2024-OA-MTDP-MPLC. Por lo tanto, corresponde Declarar PROCEDENTE la Prestaciones Adicionales a la Orden de Servicio N° 0013-2024, por el monto de S/. 14,757.00 soles, correspondiente a 3 meses, que equivale al 25% de monto contractual para el SERVICIO DE INTERNET, en merito a lo establecido en el artículo 34 de la LCE concordante con el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 825-2024-GM-MPLC

conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES a la ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC- 1, actualizada para el año 2024 con la Orden de SERVICIO N°0013-2024, suscrito con la empresa contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C. , PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA-CUSCO", equivalente al 25% de monto contractual que representa el importe de S/. 14,757.00 soles; en mérito a lo establecido en el Numeral 34.2 del Artículo 34° de la LCE concordante con el Artículo 157° del RLCE, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, conforme el siguiente detalle:

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	PRESTACIÓN ADICIONAL	CERTIFICACIÓN	TIEMPO
S/. 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/. 14,757.00	Nota N° 8228	3 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C., conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato - Orden de Servicio N° 0013-2024, de acuerdo con la prestación adicional autorizada.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Oficina General de Administración, tener mayor diligencia y eficacia en la emisión de los trámites administrativos, en estricta observancia de los plazos determinados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/ LHP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

